

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (FODARCH), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ABRIL LILIANA TERRAZAS ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA C. MARYBEL MANJARREZ PEREA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

DECLARACIONES:

I.- DE "EL ORGANISMO":

I.1.- EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, es un Organismo Público Descentralizado, el cual fue creado por decreto del H. Congreso del Estado con número 463/94 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 17 de diciembre de 1994, así como reformado mediante decreto con No. LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado no. 26, de fecha 01 de abril de 2017 y que tiene por objeto la preservación en el tiempo y la transmisión de la técnica artesanal, su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por las artesanas y los artesanos del Estado.

I.2.- Que de conformidad con los artículos 55 y 56 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en la asignación del presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022 y en los artículos 4 y 14 de los Estatuto Orgánico de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado, y demás leyes aplicables, cuenta con las atribuciones para el desarrollo de su objeto, así como con la autorización para ministrar transferencias, asignaciones, subsidios u otras ayudas, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de las actividades.

I.3.- La C. Abril Liliana terrazas Estrada en su calidad de representante legal acredita su personalidad y facultades como Directora de Fomento y Desarrollo Artesanal mediante el nombramiento expedido por la Gobernadora a su favor.

I.4.- Que señala como domicilio legal el ubicado en la Av. Niños Héroe #1101, Zona Centro, 31000 en Chihuahua, Chihuahua.

I.5.- Requeriré de la asistencia y los servicios de apoyo extraordinario en actividades administrativas.

II.- DEL "PRESTADOR"

1.- Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, con plena capacidad de ejercicio para suscribir el presente instrumento, y que cuenta con la capacidad jurídica técnica, económica, organización y elementos propios suficientes para cumplir con el objeto y desempeño de las actividades de "EL ORGANISMO", por tiempo determinado.

Domicilio, Registro Federal del Contribuyente y Huella de "EL PRESTADOR"
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 33. FRACC. XI, 109, 117, FRACC. III Y 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS NÚMEROS TREINTESIMO OCHO Y TREINTESIMO NOVENA DE LOS LINEAMIENTOS GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESAGREGACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICA PÚBLICA.

2.- Que se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y el Registro de Clave Única de Población CURP, de los cuales se anexan en copias.

3.- Que cuenta con clave del registro federal de contribuyentes [REDACTED] expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que tiene su domicilio en [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, reconociendo los alcances de lo contenido en todas y cada una de las cláusulas que a continuación se exponen, debido a que de manera conjunta han convenido en los términos de estas.

III.2 Que para el cumplimiento de su objeto social "EL ORGANISMO" y en virtud de las actividades extraordinarias requiere de la contratación de apoyo adicional. Por su parte "EL PRESTADOR" declara reunir los requisitos solicitados por la contratante.

III.3 Que es voluntad de las partes, el celebrar el presente contrato civil de prestación de servicios, las cuales convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen una relación laboral alguna entre ambas y por lo tanto, el presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, para lo cual este documento en lo no previsto se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua, así como en lo dispuesto por la Ley Federal y Estatal de Profesiones, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal; por tal motivo "EL PRESTADOR" libera desde este momento a "EL ORGANISMO" de toda responsabilidad de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

En tal virtud, "EL PRESTADOR" se obliga a tomar las medidas necesarias tendientes a defender a "EL ORGANISMO" de cualquier controversia laboral o de cualquier otra índole, instaurada por empleados, trabajadores, personal o dependientes de "EL PRESTADOR".

Reconociéndose ambas partes la personalidad con la que comparecen, manifiestan su voluntad de formalizar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERO. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" se obligan a prestar sus servicios profesionales a "EL ORGANISMO", consistentes en servicios administrativos extraordinarios conforme a las actividades que fueron previamente pactada por LAS PARTES y que se mencionan a continuación:

- Brindar servicio y atención al cliente/visitante.
- Atención al conmutador (gestión de llamadas telefónicas).
- Mantener un control de la correspondencia (recepción, clasificación y distribución).
- Organización y registro de agenda (gestión de citas, reuniones y actividades).
- Recepción de pagos (gestión de cobros, emisión de recibos, y registros de pagos).
- Manejo de requisiciones (recepción y gestión de solicitudes de materiales o recursos).
- Enlace interno con los Departamentos del Organismo para recepción de documentación.

Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y HUGA DEL "PRESTADOR"
Fundamento Legal: Artículo 33. F.R.E.C. XI, 109, 117, FRACC III y 129 DE LA LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
ASÍ COMO LOS NÚMEROS TRICÉSIMO OCHO Y TRICÉSIMO NOVENA DE LOS LINEAMIENTOS
GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESACRIBITACIÓN Y DE LA INFORMACIÓN COMO
PARA LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICA

CUARTO. -ELEMENTOS NECESARIOS. - Con el propósito de facilitar las labores de "EL PRESTADOR", "EL ORGANISMO", le dará los siguientes elementos:

1. Los documentos base para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
2. Los anticipos destinados a sufragar gastos por concepto de su transportación, en su caso hospedaje, y alimentación cuando "EL PRESTADOR" deba trasladarse a una ciudad o entidad distinta a su residencia (viáticos) con el fin de atender actividades para dar cumplimiento al objeto de este contrato.

QUINTO. - NO EXCLUSIVIDAD. - Es voluntad expresa de las partes que "EL PRESTADOR" bajo su más estricta responsabilidad tenga completa libertad de desarrollar sus actividades en favor de otras negociaciones o firmas comerciales y personas particulares, dedicando únicamente a "EL ORGANISMO" el tiempo que juzgue conveniente para atender solo accidentalmente los actos objeto del presente contrato que involucren a "EL ORGANISMO".

SEXTO. - DURACIÓN. - El plazo del presente contrato será por el periodo comprendido del **PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO AL 31 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, mismo que podrá renovarse por las partes, mediante la firma de un nuevo contrato y concluida la vigencia de éste.

SÉPTIMO. - MONTO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" recibirá por concepto de honorarios, la cantidad quincenal de **\$14,172.75 (CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.)**, pagaderas los días 15 y último día de cada mes hasta el término de la duración del presente contrato, lo anterior por concepto de apoyo extraordinario que se prestarán por "EL PRESTADOR".

OCTAVO. -LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Convienen las partes en que el servicio prestado generalmente será en la Ciudad Chihuahua. Quedando entendido que los referidos servicios serán prestados dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y en su caso, podrán ser dentro del Estado de Chihuahua o aquellas Entidades Federativas o en el extranjero donde resulte necesario diligenciar los asuntos encomendados a "EL PRESTADOR" situación que se considerará extraordinaria en cuanto a la erogación de gastos que se considerarán como "viáticos" y los cuales correrán a cargo de "EL ORGANISMO" los cuales pactarán libre y específicamente ambas partes en atención al lugar y tiempo que la atención contable que se necesite.

NOVENO. -FORMA DE PAGO. Para los efectos del pago de la contraprestación a que se refiere el presente contrato, el pago se realizará por medio de TRANSFERENCIA o DEPÓSITO BANCARIO, a favor de "EL PRESTADOR":

DÉCIMO. -CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR" se obligan, por sí, y por el personal que dependa de ella, a respetar el secreto profesional, y a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos e informaciones (en lo sucesivo "Información Confidencial") que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados, por lo que "EL PRESTADOR" y el personal a su cargo mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive al término del contrato.

Toda la Información Confidencial que se proporcione bajo el presente contrato se mantendrá en absoluta confidencialidad por parte de "EL PRESTADOR", y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de "EL ORGANISMO".

DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE Y TITULO DE "EL PRESTADOR"
FUNDA MANTO LEGAL; DETRIMO 83. FRACC XI, 109, 117, FRACC III
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ASÍ COMO LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCLAVO Y TRIGÉSIMO NOVENA DE LA LEY
DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE LA INFORMACIÓN PARA
LA LABORACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

UNDÉCIMO. -TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de ambas partes, mediante previo aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación y con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidades de concluir los trabajos pendientes a realizar por parte de "EL PRESTADOR" si existieren; obligándose "EL ORGANISMO" únicamente al pago de los honorarios por el mes en curso.

DUODÉCIMO. -RESCISIÓN. - "EL ORGANISMO" tendrá en todo tiempo el derecho de rescindir el presente contrato, sin necesidad de trámite alguno y sin responsabilidad alguna de su parte, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpliere con cualquiera de las obligaciones que deriven a su cargo de lo pactado en el mismo, de las emanadas de las leyes aplicables o de lo dispuesto en las reglas que en el caso se deban observar por costumbre o uso común.

Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", se sancionará con la rescisión del mismo y "EL ORGANISMO" solamente pagará por el servicio profesional efectivamente realizado para "EL ORGANISMO" en el mes en curso.

Serán causales de rescisión del presente contrato, sin que "EL PRESTADOR" se reserve acción jurídica de ningún tipo, ya sea civil y/o penal y/o laboral y/o mercantil, ya sea en lo presente o en lo futuro, las siguientes:

- A) La falta de probidad y la falsedad en las actuaciones e informaciones proporcionadas a "EL ORGANISMO".
- B) Si dentro de un periodo de vigencia del contrato, "EL ORGANISMO" determinase que los servicios prestados por "EL PRESTADOR" no cumplen los requisitos mínimos de profesionalismo, ética, experiencia, o su conducta fuera en detrimento de la labor encomendada.
- C) La propaganda religiosa y política hecha por "EL PRESTADOR" así como la venta de bienes y servicios al personal de la negociación dentro de las instalaciones.
- D) El incumplimiento injustificado por parte de "EL PRESTADOR" de alguna o algunas de las cláusulas plasmadas en este documento.
- E) Cualquier hecho o acto doloso que derive en faltas contra la moral y las buenas costumbres o, sea considerado como un hecho sancionado por la ley como delito y que sea realizado en perjuicio de la comunidad en general, y/o del personal de "EL ORGANISMO".

En caso de rescisión del presente contrato, es obligación de "EL ORGANISMO" el cubrir los honorarios devengados hasta la fecha en que opere la rescisión, del mismo modo, este no se encuentra obligado a efectuar ningún tipo de pago por conceptos como: compensación, finiquito, liquidación o contraprestación alguna a favor de "EL PRESTADOR", o cualquier otra semejante que se desee invocar, de conformidad con el Código Civil vigente en el Estado.

DECIMOTERCERO. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando concurra alguna de las siguientes hipótesis:

- A) Por la conclusión del período especificado en la cláusula sexta, sin necesidad de dar aviso por cualquiera de las partes. No generando obligación alguna para las mismas al momento de su extinción, por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.
- B) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DOCUMENTO, REGISTRO FEDERAL DEL CONTEMBUYENTE Y HUELLA DE "EL PRESTADOR"
FUNDACIÓN LEVEL, SETIMO 33, FRACC. III, 109, 117, FRACC. III Y 120 DE LA LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
AST COMO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS Y TELÉFONO NO MOVIL DE LOS MIEMBROS
GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA
ELABORACIÓN DE VERIFICACIÓN PÚBLICA.

C) Por muerte o incapacidad. En virtud de ser un contrato "personalísimo" también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de "EL PRESTADOR".

DECIMOCUARTO. -TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS. - Convienen las partes que, si con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se generan obras de interés cultural en el amplio sentido de la palabra, será "EL ORGANISMO" el titular de todos los derechos sobre la obra, comprometiéndose únicamente a colocar el nombre de "EL PRESTADOR" en la portada de la obra.

DECIMOQUINTO. -PROPIEDAD INTELECTUAL. - "LAS PARTES" acuerdan que este Contrato no otorga a "EL PRESTADOR" licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de "EL ORGANISMO". "EL PRESTADOR" se obligan a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de "EL ORGANISMO" ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de "EL ORGANISMO".

Las partes acuerdan que cualquier material objeto de este contrato, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento de este, o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de "EL ORGANISMO" y desde este momento, "EL PRESTADOR" reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. "EL PRESTADOR" acepta y se obliga a cooperar con "EL ORGANISMO" en todo lo que se requiera, suministrar a "EL ORGANISMO" documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de "EL ORGANISMO".

Queda estrictamente prohibido para "EL PRESTADOR", reproducir sin permiso cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente contrato.

DECIMOSEXTO. - CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PRESTADOR" no podrán ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones que conforme a este contrato contrae.

DECIMOSÉPTIMO. - DOMICILIOS. - Las partes señalan como sus respectivos domicilios, para los efectos del presente contrato, los referidos respectivamente en el apartado de declaraciones. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus domicilios, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales surtirán plenamente sus efectos.

DECIMOCTAVO. -NOVACIÓN. - Las partes contratantes manifiestan expresamente su conformidad en el sentido de que el presente contrato extingue y deja sin efecto cualquier otro contrato o convenio verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad a la fecha de celebración de este instrumento, aplicándose este último a todos los asuntos encomendados a "EL PRESTADOR" con anterioridad a la citada fecha.

Así mismo, las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser renovado y revisado a la conclusión de este por las partes, para acordar nuevas tarifas de honorarios si así lo consideran las partes o si las condiciones de contingencias laborales o por virtud al crecimiento de "EL ORGANISMO" lo ameritan.

Domicilio, Registro Federal del Contribuyente y Hoja de "EL PRESTADOR"
Fundamento Legal: Artículos 33, Fracción I, 109, 117, Fracción III y 128 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
Así como los números telefónicos ocultos y teléfono Novena de los Lineamientos
Generales en materia de manifestaciones y descalificaciones de los Lineamientos
para la Subscripción de la Información Pública

DECIMONOVENO. -SUBTÍTULOS. - Las partes manifiestan expresamente que los subtítulos establecidos al inicio de cada cláusula son meramente para efectos de identificación, por lo que de ninguna manera podrán ser considerados como elemento de restricción o limitación respecto del contenido o de los efectos o alcances legales de las mismas.

VIGÉSIMO. -TRIBUNALES COMPETENTES. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente acuerdo por ambas partes, otorgan su consentimiento y lo firman de conformidad previo a su lectura, quedando en poder de "EL ORGANISMO" y de "EL PRESTADOR" un ejemplar para cada uno de ellos, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al DÍA 01 DEL MES DE FEBRERO DE 2025.

FIRMAN

POR "EL ORGANISMO"



LIC. ABRIL LIJIANA TERRAZAS ESTRADA
DIRECTORA DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"EL PRESTADOR"

MARYBEL MANJARREZ PÉREA.

DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE Y HUELA DE "EL PRESTADOR"
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, PÁRRAFO 1º DE LA LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
ASÍ COMO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS Y TELEFAX DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
GENERALES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN Y DESTACACIÓN DE EMPRESAS,
CÍOS COMO FASE LA ELABORACIÓN DE VEREDOS PÚBLICA.